Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA

Neiva, Tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN	TUTELA
ACCIONANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
ACCIONADO	JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE RIVERA
RADICACION	41001310300320210014400

Asume este Despacho la Acción de Tutela instaurada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con NIT. 800037800-8** obrando a través de apoderado judicial, invocando la vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, señalando como potencial transgresor al **JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE RIVERA.**

En consecuencia, luego de examinar la aptitud formal del libelo incoativo éste resulta admisible porque reúne las exigencias mínimas del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, factor que apreciado con el artículo 1° del Decreto 333 del 2021, permite corroborar la atribución para definir el conflicto y decretar simultáneamente las probanzas conducentes.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el trámite preferente propuesto por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con NIT. 800037800-8** obrando a través de apoderado judicial, direccionando este reclamo en contra del **JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE RIVERA,** dependencia a la que se le otorga el término de dos (2) días para pronunciarse sobre los hechos de la solicitud tutelar.

SEGUNDO: VINCULAR como parte pasiva de la acción a **SANDRA LILIANA CUELLAR NARVAEZ y LINA MARIA CUELLAR NARVAEZ en su condición de demandadas en el proceso ejecutivo con radicación 41615408900120170028400 conocido por el Juzgado Accionado y al Dr. ANDRES FERNANDO ANDRADE PARRA quien obró como curador *ad litem* de las demandadas,** por cuanto pueden ostentar interés en este asunto, para que en el término de dos (02) días emita pronunciamiento respecto de la solicitud tutelar de la referencia. Para efectos de la notificación de las demandadas, envíese comunicación a las direcciones físicas que aparecen en el proceso ejecutivo e igualmente OFICIESE a soporte técnico, con el fin de que se realice la publicación de esta providencia, del auto admisorio de la tutela y del escrito genitor, en el espacio de novedades del portal web de la rama judicial y en el micrositio de este Despacho. De igual manera, realícese la notificación al Dr. Andrés Fernando Andrade Parra a través del correo electrónico andresandrade-67@hotmail.com relacionado en los anexos de la tutela.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA

TERCERO: SOLICITAR al **JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE RIVERA,** que de manera inmediata remita en forma **digitalizada** al correo electrónico ccto03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co el expediente **completo** donde curse el proceso ejecutivo promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de SANDRA LILIANA CUELLAR NARVAEZ y LINA MARIA CUELLAR NARVAEZ, con radicación 41615408900120170028400.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos aportados en el libelo impulsor.

QUINTO: RECONOCER personería a la Dra. SILVIA ESNETH CLEVES PERDOMO, para que obre como apoderada de la parte accionante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ